



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2023-00195-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
<b>Demandado</b>	DARIO FRANCISCO OLAYA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00663-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, encuentra el Despacho que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P.; y que el pagaré allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio, en tal sentido se ejercerá con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibídem*, así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés remuneratorios y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo ejecutante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de DARIO FRANCISCO OLAYA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por la siguiente suma:

1. De DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$2.892.973), por el capital contenido en el pagare No. 4481870000616181.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en el pagare No. 4481870000616181, a partir del día 02 de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. De CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C (\$134.400) por el capital contenido en otros conceptos pactados en el pagare No. 4481870000616181.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital contenido en otros conceptos pactados en el pagare No. 4481870000616181, a partir del día 02 de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago



total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. De SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C (\$64.473) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagare No. 4481870000616181, liquidados desde el 17 de abril 2016 y hasta el 01 de agosto de 2023.
6. Al pago de las costas y agencias en derecho que se desprendan de la presente Litis coactiva.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 *Ibidem*.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA**

CARG